

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.- EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

PAG. 3

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.- EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.- EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33, DE OS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

PAG. 11

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.- QUE CONTIENE LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

PAG. 13

CONVOCATORIA.-

**PARA EL REGISTRO ESTATAL DE
ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL AÑO 2011.**

PAG. 25

**ESTADOS
FINANCIEROS.-**

**DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "PLÁSTICOS Y
DERIVADOS DE LABORATORIO", S.A.**

PAG. 34

**BALANCE
GENERAL.-**

**DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "PLÁSTICOS Y
DERIVADOS DE LABORATORIO", S.A.**

PAG. 35

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 70, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado; 1, 9, 15, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de el Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual **SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en su artículo 9 y Anexos 1C y 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la metodología señalada en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar los montos correspondientes a cada Municipio por concepto de este Fondo a más tardar el 31 de Enero de cada ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 9 y Anexos 1C y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011; 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; la resolución que publica la información más reciente obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, referente a la población total de los Estados Unidos Mexicanos, clasificada por Entidad Federativa; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 27 de Diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; 13, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 9, 15, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología para la distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2011, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$689,332,836 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.N.).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos de los Municipios, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, señaladas en el artículo 37 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- La metodología aplicada para la distribución de este fondo, entre los municipios será en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y ESTIMACIÓN DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO
DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2011
689,332,836 (PESOS)

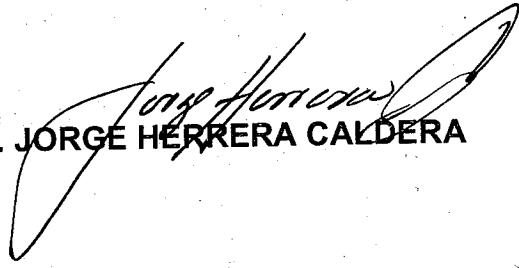
MUNICIPIO	II CONTEO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2005	FACTOR	IMPORTE
CANATLÁN	29,354	1.945111	13,408,288
CANELAS	4,091	0.271086	1,868,683
CONETO DE COMONFORT	4,309	0.285531	1,968,260
CUENCAMÉ	31,616	2.095000	14,441,522
DURANGO	526,659	34.898487	240,566,730
SIMÓN BOLÍVAR	9,569	0.634079	4,370,918
GÓMEZ PALACIO	304,515	20.178356	139,096,033
GUADALUPE VICTORIA	32,058	2.124289	14,643,419
GUANACEVÍ	10,224	0.677482	4,670,108
HIDALGO	4,208	0.278839	1,922,126
INDÉ	4,824	0.319657	2,203,502
LERDO	129,191	8.560701	59,011,726
MAPIMÍ	22,940	1.520094	10,478,508
MEZQUITAL	30,069	1.992490	13,734,885
NAZAS	12,166	0.806167	5,557,172
NOMBRE DE DIOS	17,318	1.147558	7,910,497
OCAMPO	9,222	0.611086	4,212,415
EL ORO	10,501	0.695837	4,796,635
OTÁEZ	4,543	0.301037	2,075,147
PÁNUCO DE CORONADO	11,886	0.787613	5,429,274
PEÑÓN BLANCO	9,891	0.655416	4,518,000
POANAS	23,466	1.554949	10,718,774
PUEBLO NUEVO	47,104	3.121295	21,516,114
RODEO	11,231	0.744210	5,130,084
SAN BERNARDO	3,726	0.246899	1,701,958
SAN DIMAS	19,303	1.279092	8,817,204
SAN JUAN DE GUADALUPE	5,858	0.388174	2,675,811
SAN JUAN DEL RÍO	10,634	0.704650	4,857,387
SAN LUIS DEL CORDERO	2,013	0.133389	919,496
SAN PEDRO DEL GALLO	1,486	0.098468	678,773
SANTA CLARA	6,457	0.427866	2,949,421
SANTIAGO PAPASQUIARO	41,539	2.752537	18,974,140
SÚCHIL	6,928	0.459076	3,164,564
TAMAZULA	25,888	1.715440	11,825,093
TEPEHUANES	11,605	0.768993	5,300,919
TLAHUALILO	19,882	1.317459	9,081,679
TOPÍA	7,984	0.529051	3,646,923
VICENTE GUERRERO	20,614	1.365964	9,416,041
NUEVO IDEAL	24,245	1.606569	11,074,605
SUMAS	1,509,117	100.000000	689,332,836

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

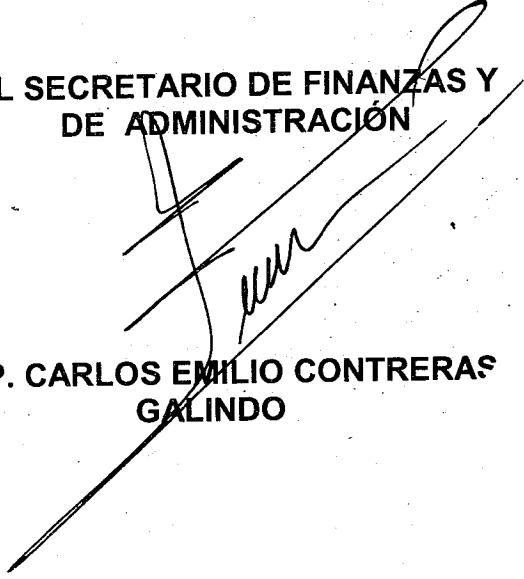
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES
BADILLO


EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 70, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado; 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de el Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual **SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en su artículo 9 y Anexos 1C y 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, según la fórmula establecida en el artículo 34 de dicha Ley. En aquellos casos en que la disponibilidad de la información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las cuatro variables que establece el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35, establece que los Estados deben publicar, a más tardar el 31 de Enero de cada ejercicio fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y Anexos 1C y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2011; 25, 32, 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; la resolución que publica la información más reciente obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, referente a la población total de los Estados Unidos Mexicanos, clasificada por Entidad Federativa; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 27 de Diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; 13, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Durango; 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal para los Municipios del Estado de Durango, por el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$662,146,022 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS M.N).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas y en inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades, sus representantes o vocales al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y por el Comité de Planeación para el Desarrollo de Durango.

CUARTO.- La distribución municipal de este Fondo es la siguiente:

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y ESTIMACIÓN DEL FONDO DE APORTACIÓN
PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
662,146,022 (PESOS)**

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN	IMPORTE
CANATLÁN	3.59402437	23,797,689
CANELAS	1.21310889	8,032,552
CONETO DE COMONFORT	0.788539391	5,221,282
CUENCAMÉ	2.468165185	16,342,858
DURANGO	18.639672484	123,421,850
SIMÓN BOLÍVAR	0.982299061	6,504,254
GÓMEZ PALACIO	4.446262516	29,440,750
GUADALUPE VICTORIA	2.370122653	15,693,673
GUANACEVÍ	2.036887071	13,487,167
HIDALGO	0.413394974	2,737,278
INDÉ	0.617185349	4,086,668
LERDO	3.728598305	24,688,765
MAPIMÍ	1.716954949	11,368,749
MEZQUITAL	3.278376128	21,707,637
NAZAS	0.87847477	5,816,786
NOMBRE DE DIOS	1.640650055	10,863,499
OCAMPO	1.137726293	7,533,409
EL ORO	0.986712497	6,533,478
OTÁEZ	1.45998132	9,667,208
PÁNUCO DE CORONADO	1.187756378	7,864,682
PEÑÓN BLANCO	1.415228586	9,370,880
POANAS	2.111936652	13,984,105
PUEBLO NUEVO	7.685615278	50,889,996
RODEO	1.263649743	8,367,207
SAN BERNARDO	0.710515699	4,704,651
SAN DIMAS	4.229058925	28,002,545
SAN JUAN DE GUADALUPE	1.037756711	6,871,465
SAN JUAN DEL RÍO	1.771387576	11,729,172
SAN LUIS DEL CORDERO	0.243700051	1,613,650
SAN PEDRO DEL GALLO	0.219158216	1,451,147
SANTA CLARA	0.708266397	4,689,758
SANTIAGO PAPASQUIARO	5.891736759	39,011,901
SÚCHIL	1.187217713	7,861,115
TAMAZULA	8.767327457	58,052,510
TEPEHUANES	1.88075575	12,453,349
TLAHUALILO	1.338550359	8,863,158
TOPIA	2.041329676	13,516,583
VICENTE GUERRERO	1.501135724	9,939,711
NUEVO IDEAL	2.410780086	15,962,884
SUMAS	100.00000	662,146,022

QUINTO.- El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el 2 por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, por conducto de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Municipio que corresponda.

Los municipios podrán destinar hasta el 3 por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el tercer punto.

SEXTO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo, los Municipios deberán:

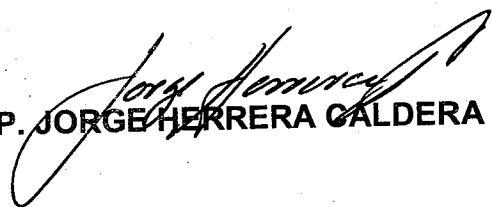
- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciben las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado por conducto de su Coordinador, que es el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

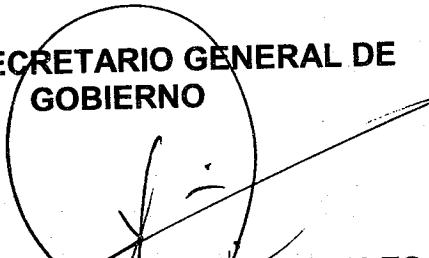
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



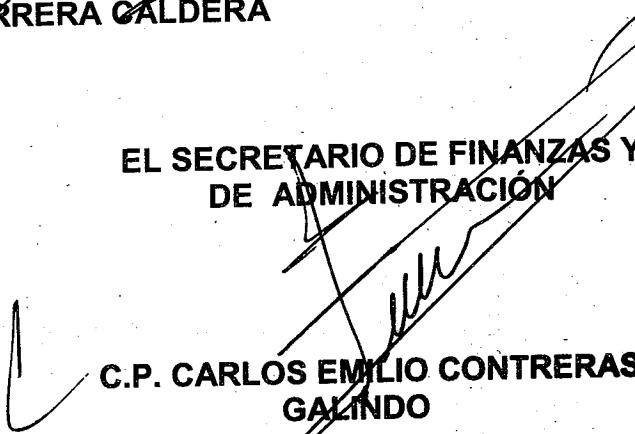
C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



LIC. HUGO GERARDO ROSALES
BADILLO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN



C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en los artículos 35 último párrafo y 36 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y la calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 27 de diciembre del año 2010 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual **SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33, DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2011, en su artículo 9 y Anexos 1C y 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que el ejercicio de los recursos que integran el Ramo 33 deberá apegarse a las condiciones y términos que establecen el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el Gobierno del Estado atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el encargado de ministrar a sus Municipios en tiempo y forma de los montos correspondientes a cada uno de los fondos mencionados.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La calendarización para la ministración de dichos recursos será la siguiente:

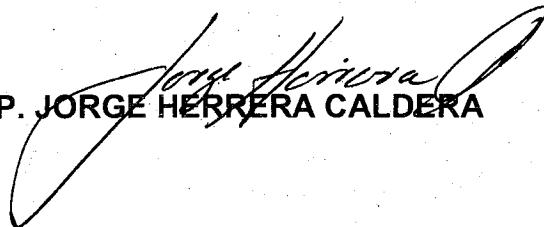
MES	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
ENERO	01 DE FEBRERO	01 DE FEBRERO
FEBRERO	01 DE MARZO	01 DE MARZO
MARZO	01 DE ABRIL	01 DE ABRIL
ABRIL	02 DE MAYO	02 DE MAYO
MAYO	01 DE JUNIO	01 DE JUNIO
JUNIO	01 DE JULIO	01 DE JULIO
JULIO	01 DE AGOSTO	01 DE AGOSTO
AGOSTO	01 DE SEPTIEMBRE	01 DE SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE	03 DE OCTUBRE	03 DE OCTUBRE
OCTUBRE	01 DE NOVIEMBRE	01 DE NOVIEMBRE
NOVIEMBRE		01 DE DICIEMBRE
DICIEMBRE		02 DE ENERO 2012

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES
BADILLO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 70 fracción XXXII, 103 y 105 de la Constitución Política Local; 9, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 9, 35, 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado; 1, 5, 6 y 43 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, tengo a bien emitir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre de 2010, en su Título Segundo, Capítulo Único denominado “De los recursos federales transferidos a las entidades federativas y a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, artículo 8 fracción I establece el gasto programable para el **Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”**.

De igual forma, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2010 se publicó el **Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, en el cual aparece la distribución correspondiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), señalándose para el Estado de Durango la cantidad de **\$662,146,022.00**.

SEGUNDO.- Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal según la fórmula establecida en el artículo 34 de la citada ley, que enfatice el carácter redistributivo de éstas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el mencionado artículo 34, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de la información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las cuatro variables que establece el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- Que la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios regula la administración, ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo General 33, por lo que en su artículo 43 establece que en lo que se refiere al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se utilizará la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal emitió una opinión técnica señalando que está disponible la información necesaria para aplicar la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- Que la mencionada Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35 y la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios en su artículo 53, establecen que los Estados deben publicar a mas tardar el 31 de Enero del ejercicio fiscal aplicable, la distribución municipal de ese Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada uno de sus elementos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 8 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011; 25, 32, 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V, artículo 35, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, 70 fracciones I y XXXI, 73 fracción I, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 16 y 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 9, 35, 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado, 1, 4, 5, 6 y 7 inciso f) 2, 42, 43 y 53 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, así como con base en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal, se emitió el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el **Fondo para la Infraestructura Social Municipal** para el ejercicio fiscal del año 2011, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha fórmula y método.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$662,146,022.00 (**SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.**), conforme lo establece el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año 2010.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien

directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo 42 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

CUARTO.- El Estado distribuirá entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal según la fórmula establecida en el artículo 34 de la citada Ley de Coordinación Fiscal, que enfatiza el carácter redistributivo de éstas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, utilizando la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el mencionado artículo, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de acuerdo a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas $P_{j1}, P_{j2}, P_{j3}, P_{j4}$ y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar;

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w_4 = Disponibilidad de drenaje; y

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas; con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Despues se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCE_k = Masa Carencial del Estado k;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k.

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$

En donde:

PE_k = Participación porcentual del Estado k;

MCE_k = Masa Carencial del Estado k; y

MCN = Masa Carencial Nacional.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la Aplicación de sus Fórmulas de Distribución entre los Municipios, de las Aportaciones Federales Presistas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, para efectos de la aplicación de la fórmula del art. 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas a continuación:

Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$775.92 pesos mensuales a precios de junio de 2010, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * Alfabetismo \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la

educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SEXTO.- De acuerdo al mencionado Acuerdo el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XII Censo General de Población y Vivienda 2000	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	- Ingresos por persona (ingtoper) - Número de personas por hogar (totpers)	Por persona, XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	- Grados aprobados (escolari) - Nivel de escolaridad (nivacad) - Alfabetismo (alfabet) - Edad (edad)	Por persona, XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	- Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) - Número de personas por hogar (totpers)	Por vivienda XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	- Drenaje (drenaje)	Por vivienda, XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	- Electricidad en la vivienda (electri) - Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda, XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

SÉPTIMO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Clave del Municipio	MUNICIPIO	Masas Carenciales	Porcentaje de Asignación	Fondo para la Infraestructura Social Municipal
1	CANATLÁN	3891.640997	3.59402437	23,797,689
2	CANELAS	1313.564908	1.21310889	8,032,552
3	CONETO DE COMONFORT	853.837344	0.788539391	5,221,282
4	CUENCAME	2672.550832	2.468165185	16,342,858
5	DURANGO	20183.20026	18.63967248	123,421,850
6	GRAL. SIMÓN BOLÍVAR	1063.642008	0.982299061	6,504,254
7	GÓMEZ PALACIO	4814.451909	4.446262516	29,440,750
8	GUADALUPE VICTORIA	2566.389522	2.370122653	15,693,673
9	GUANACEVI	2205.559121	2.036887071	13,487,167
10	HIDALGO	447.627691	0.413394974	2,737,278
11	INDÉ	668.29369	0.617185349	4,086,668
12	LERDO	4037.35883	3.728598305	24,688,765
13	MAPIMÍ	1859.133824	1.716954949	11,368,749
14	MEZQUITAL	3549.854322	3.278376128	21,707,637
15	NAZAS	951.220158	0.87847477	5,816,786
16	NOMBRE DE DIOS	1776.510217	1.640650055	10,863,499
17	OCAMPO	1231.939973	1.137726293	7,533,409
18	ORO EL	1068.420915	0.986712497	6,533,478
19	OTAEZ	1580.880532	1.45998132	9,667,208
20	PANUCO DE CORONADO	1286.112986	1.187756378	7,864,682
21	PEÑÓN BLANCO	1532.421881	1.415228586	9,370,880
22	POANAS	2286.823463	2.111936652	13,984,105
23	PUEBLO NUEVO	8322.051389	7.685615278	50,889,996
24	RODEO	1368.290985	1.263649743	8,367,207
25	SAN BERNARDO	769.352608	0.710515699	4,704,651
26	SAN DIMAS	4579.261962	4.229058925	28,002,545
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	1123.692036	1.037756711	6,871,465
28	SAN JUAN DEL RÍO	1918.073948	1.771387576	11,729,172
29	SAN LUIS DEL CORDERO	263.880545	0.243700051	1,613,650
30	SAN PEDRO DEL GALLO	237.306432	0.219158216	1,451,147
31	SANTA CLARA	766.917044	0.708266397	4,689,758
32	SANTIAGO PAPASQUIARO	6379.624051	5.891736759	39,011,901
33	SUCHIL	1285.529715	1.187217713	7,861,115
34	TAMAZULA	9493.338789	8.767327457	58,052,510
35	TEPEHUANES	2036.498762	1.88075575	12,453,349
36	TLAHUALILO	1449.394027	1.338550359	8,863,158
37	TOPÍA	2210.369613	2.041329676	13,516,583
38	VICENTE GUERRERO	1625.442881	1.501135724	9,939,711
39	NUEVO IDEAL	2610.413745	2.410780086	15,962,884
		100%	\$662,146,022	

OCTAVO.- Para la aplicación y ejercicio de éstos recursos, los Ayuntamientos deberán: elaborar un programa de obras y acciones de cada ejercicio fiscal, para atender las necesidades sociales de la población; programa que deberá ser validado por las comunidades, sus representantes o vocales al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, correspondientes y entregado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a más tardar el 30 de Marzo del año respectivo.

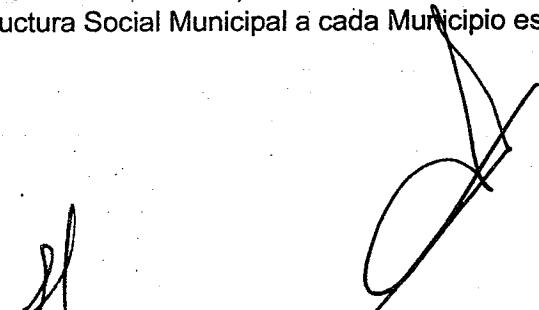
NOVENO.- El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento (2%) de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, por conducto de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y el municipio que corresponda.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento (3%) de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el tercer punto.

DÉCIMO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; debiendo publicar esta información en los estrados y lugares públicos de la Presidencia Municipal y de las principales comunidades;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado por conducto de su Coordinador, que es el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado y a la autoridad de control y supervisión municipal, la información y documentación que se le requiera; y
- VI. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 35 último párrafo y 32 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la calendarización de la entrega de los recursos del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal a cada Municipio es la siguiente:



Municipio	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
CANATLAN	23,797,689	2,379,768.93	2,379,768.93	2,379,768.93	2,379,768.93	2,379,768.93	2,379,768.93	2,379,768.93	2,379,768.93	2,379,768.93	2,379,769.00
CANELAS	8,032,552	803,255.22	803,255.22	803,255.22	803,255.22	803,255.22	803,255.22	803,255.22	803,255.22	803,255.22	803,255.25
CONETO DE COMONFORT	5,221,282	522,128.22	522,128.22	522,128.22	522,128.22	522,128.22	522,128.22	522,128.22	522,128.22	522,128.22	522,128.24
CUENCA ME	16,342,858	1,634,285.75	1,634,285.75	1,634,285.75	1,634,285.75	1,634,285.75	1,634,285.75	1,634,285.75	1,634,285.75	1,634,285.75	1,634,285.80
DURANGO GENERAL SIMON BOLIVAR	123,421,850	12,342,184.95	12,342,184.95	12,342,184.95	12,342,184.95	12,342,184.95	12,342,184.95	12,342,184.95	12,342,184.95	12,342,184.95	12,342,185.32
GOMEZ PALACIO	6,504,254	650,425.41	650,425.41	650,425.41	650,425.41	650,425.41	650,425.41	650,425.41	650,425.41	650,425.41	650,425.43
GUADALUPE VICTORIA	29,440,750	2,944,075.03	2,944,075.03	2,944,075.03	2,944,075.03	2,944,075.03	2,944,075.03	2,944,075.03	2,944,075.03	2,944,075.03	2,944,075.12
GUANACEVI	15,693,673	1,569,367.28	1,569,367.28	1,569,367.28	1,569,367.28	1,569,367.28	1,569,367.28	1,569,367.28	1,569,367.28	1,569,367.28	1,569,367.33
HIDALGO	13,487,167	1,348,716.67	1,348,716.67	1,348,716.67	1,348,716.67	1,348,716.67	1,348,716.67	1,348,716.67	1,348,716.67	1,348,716.67	1,348,716.71
INDE	2,737,278	273,727.84	273,727.84	273,727.84	273,727.84	273,727.84	273,727.84	273,727.84	273,727.84	273,727.84	273,727.84
LERDO	4,086,668	408,666.82	408,666.82	408,666.82	408,666.82	408,666.82	408,666.82	408,666.82	408,666.82	408,666.82	408,666.83
MAPIMI	11,368,749	1,136,874.89	1,136,874.89	1,136,874.89	1,136,874.89	1,136,874.89	1,136,874.89	1,136,874.89	1,136,874.89	1,136,874.89	1,136,874.92
MEZQUITAL	21,707,637	2,170,763.71	2,170,763.71	2,170,763.71	2,170,763.71	2,170,763.71	2,170,763.71	2,170,763.71	2,170,763.71	2,170,763.71	2,170,763.77
NAZAS	5,816,786	581,678.57	581,678.57	581,678.57	581,678.57	581,678.57	581,678.57	581,678.57	581,678.57	581,678.57	581,678.59
NOMBRE DE DIOS	10,863,499	1,086,349.90	1,086,349.90	1,086,349.90	1,086,349.90	1,086,349.90	1,086,349.90	1,086,349.90	1,086,349.90	1,086,349.90	1,086,349.94
OCAMPO	7,533,409	753,340.94	753,340.94	753,340.94	753,340.94	753,340.94	753,340.94	753,340.94	753,340.94	753,340.94	753,340.96
ORO. EL	6,533,478	653,347.75	653,347.75	653,347.75	653,347.75	653,347.75	653,347.75	653,347.75	653,347.75	653,347.75	653,347.77
OTAEZ	9,667,208	966,720.82	966,720.82	966,720.82	966,720.82	966,720.82	966,720.82	966,720.82	966,720.82	966,720.82	966,720.85
PANUCO DE CORONADO	7,864,682	786,468.16	786,468.16	786,468.16	786,468.16	786,468.16	786,468.16	786,468.16	786,468.16	786,468.16	786,468.18
PEÑON BLANCO	9,370,880	937,087.98	937,087.98	937,087.98	937,087.98	937,087.98	937,087.98	937,087.98	937,087.98	937,087.98	937,088.00
POANAS	13,984,105	1,398,410.45	1,398,410.45	1,398,410.45	1,398,410.45	1,398,410.45	1,398,410.45	1,398,410.45	1,398,410.45	1,398,410.45	1,398,410.49
PUEBLO NUEVO	50,889,996	5,088,999.57	5,088,999.57	5,088,999.57	5,088,999.57	5,088,999.57	5,088,999.57	5,088,999.57	5,088,999.57	5,088,999.57	5,088,999.72
RODEO	8,367,207	836,720.65	836,720.65	836,720.65	836,720.65	836,720.65	836,720.65	836,720.65	836,720.65	836,720.65	836,720.67
SAN BERNARDO	4,704,651	470,465.14	470,465.14	470,465.14	470,465.14	470,465.14	470,465.14	470,465.14	470,465.14	470,465.14	470,465.16
SAN DIMAS	28,002,545	2,800,254.54	2,800,254.54	2,800,254.54	2,800,254.54	2,800,254.54	2,800,254.54	2,800,254.54	2,800,254.54	2,800,254.54	2,800,254.62
SAN JUAN DE GUADALUPE	6,871,465	687,146.48	687,146.48	687,146.48	687,146.48	687,146.48	687,146.48	687,146.48	687,146.48	687,146.48	687,146.50
SAN JUAN DEL RIO	11,729,172	1,172,917.23	1,172,917.23	1,172,917.23	1,172,917.23	1,172,917.23	1,172,917.23	1,172,917.23	1,172,917.23	1,172,917.23	1,172,917.27
SAN LUIS DEL CORDERO	1,613,650	161,365.02	161,365.02	161,365.02	161,365.02	161,365.02	161,365.02	161,365.02	161,365.02	161,365.02	161,365.02
SAN PEDRO DEL GALLO	1,451,147	145,114.74	145,114.74	145,114.74	145,114.74	145,114.74	145,114.74	145,114.74	145,114.74	145,114.74	145,114.74
SANTA CLARA	4,689,758	468,975.78	468,975.78	468,975.78	468,975.78	468,975.78	468,975.78	468,975.78	468,975.78	468,975.78	468,975.79
SANTIAGO PAPASQUIARO	39,011,901	3,901,190.05	3,901,190.05	3,901,190.05	3,901,190.05	3,901,190.05	3,901,190.05	3,901,190.05	3,901,190.05	3,901,190.05	3,901,190.16
SUCHIL	7,861,115	786,111.48	786,111.48	786,111.48	786,111.48	786,111.48	786,111.48	786,111.48	786,111.48	786,111.48	786,111.51
TAMAZULA	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,250.98	5,805,251.16
TEPEHUANES	12,453,349	1,245,334.93	1,245,334.93	1,245,334.93	1,245,334.93	1,245,334.93	1,245,334.93	1,245,334.93	1,245,334.93	1,245,334.93	1,245,334.97
TLAHUALILLO	8,863,158	886,315.79	886,315.79	886,315.79	886,315.79	886,315.79	886,315.79	886,315.79	886,315.79	886,315.79	886,315.82
TOPIA	13,516,583	1,351,658.32	1,351,658.32	1,351,658.32	1,351,658.32	1,351,658.32	1,351,658.32	1,351,658.32	1,351,658.32	1,351,658.32	1,351,658.36
VICENTE GUERRERO	9,939,711	993,971.05	993,971.05	993,971.05	993,971.05	993,971.05	993,971.05	993,971.05	993,971.05	993,971.05	993,971.09
NUEVO IDEAL	15,962,884	1,596,288.43	1,596,288.43	1,596,288.43	1,596,288.43	1,596,288.43	1,596,288.43	1,596,288.43	1,596,288.43	1,596,288.43	1,596,288.50
TOTAL	662,146,022	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,604

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

El Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 1, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 7 de los **Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana**:

CONVOCATORIA

A las Organizaciones Sociales que tengan interés de inscribirse en el Registro Estatal de Organizaciones Sociales para el año 2011, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Organizaciones Sociales para el año 2011, las organizaciones sociales siguientes:

- I. Las que promuevan el bienestar de la comunidad, tanto en el medio urbano como en el rural, y que atiendan aspectos como la alimentación y el mejoramiento de la economía popular, la vivienda y un desarrollo urbano integral;
- II. Las que promuevan la asistencia social y el fortalecimiento de la institución familiar;
- III. Las que propicien la atención y mejoramiento de las oportunidades y las condiciones de vida de los discapacitados;
- IV. Las que fomenten el desarrollo educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- V. Las que promuevan el apoyo para el desarrollo de los pueblos y las comunidades rurales e indígenas;

- VI. Las que propicien la cooperación para el desarrollo comunitario;
- VII. Las orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos;
- VIII. Las destinadas a promover la equidad de género y que combatan toda forma de discriminación;
- IX. Las que presten asesoría y asistencia legal gratuita;
- X. Las que fomenten el deporte y la sana recreación;
- XI. La promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Las que promuevan acciones para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y el desarrollo sustentable;
- XIII. Las relacionadas con acciones de protección civil; y
- XIV. Las orientadas al combate de las adicciones y los problemas psicosociales que afecten a la población.

SEGUNDA.- Las Organizaciones Sociales interesadas en obtener su registro deberán presentar su solicitud en el formato que emita la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOE) en papel impreso y en medio magnético.

TERCERA.- Los formatos de solicitud emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOE) estarán a disposición de los interesados en las oficinas que ocupa la mencionada Dependencia, en el área de atención a organizaciones sociales y participación ciudadana ubicada en el segundo piso del edificio ubicado en Calle Constitución No. 138 Nte., Zona Centro, C.P. 34000, de esta ciudad, en el horario de las 10:00 a las 13:00 horas y en la página de Internet del Gobierno del Estado, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria.

CUARTA.- Las Organizaciones Sociales deberán de anexar a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, en la que se estipule que tiene por objeto social realizar alguna de las actividades consideradas en estos Lineamientos y se prevea que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
- II. Copia simple de su última sesión de asamblea, la cual deberá ser de una antigüedad no mayor a 6 meses, para comprobar que la sociedad esta sesionando ordinariamente, por lo menos 2 veces al año;
- III. Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- IV. Copia certificada de la constancia de domicilio en el Estado; y
- V. Presentar el original del padrón de beneficiarios actualizado el cual contenga el nombre, domicilio, número de clave de la credencial de elector con firma autógrafo o en su defecto huella digital.

QUINTA.- No serán objeto de apoyo y estímulos públicos, las Organizaciones Sociales que se encuentren dentro de los supuestos que establece el artículo 17 de los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana.

Es decir los que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que no sean de competencia del Gobierno del Estado;
- II. Las que su objeto o fin no contribuya a la aplicación de los planes, programas y acciones de desarrollo social y humano aprobados, conforme a lo dispuesto en la normatividad en vigor;
- III. En aquellas en que exista entre sus directivos y los servidores públicos facultados para la aplicación del presente lineamientos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, por consanguinidad o afinidad.

- IV. Que sus representantes hayan sido condenados por delitos penales, excepto que hayan sido culposos;
- V. Que su domicilio social se encuentre radicado fuera de territorio del Estado;
- VI. Tener suspendidos los derechos civiles o políticos;
- VII. Dejar de cumplir lo previsto en estos Lineamientos;
- VIII. Cuando no rindan oportunamente la información que exigen los presentes Lineamientos;
- IX. Cuando se hayan destinado los recursos públicos de que dispongan a fines de lucro o para actividades distintas a las establecidas en el acta constitutiva;
- X. Cuando se persigan fines de lucro;
- XI. Las que realicen actividades de proselitismo partidista, político electoral y/o religioso;
- XII. Las que contraten o beneficien con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la Organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;
- XIII. La que destinan los recursos públicos que se les asignen a gastos no especificados en el proyecto que para el efecto se les apruebe; o a gastos no permitidos por los presentes Lineamientos; y
- XIV. Que contravengan las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos y en general, todas las que a consideración del Comité no cumplan con los requisitos establecidos en estos.
- XV. Que su representante legal o alguno de sus integrantes tenga el carácter de servidor público estatal, federal y/o municipal, excepto en el caso de que este preste algún servicio social o profesional para la organización de manera gratuita y su cargo sea honorífico. En

ningún caso el representante legal podrá ser servidor público estatal, federal y/o municipal.

SEXTA.- La Secretaría de Desarrollo Social en los términos que establecen los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana procederá al análisis de las solicitudes y sus anexos y resolverá lo conducente.

SÉPTIMA.- Las Organizaciones Sociales obtengan su inscripción en el Registro Estatal de Organizaciones Sociales y que sean susceptibles de ser apoyadas con recursos públicos deberán suscribir el convenio correspondiente.

OCTAVA.- Previo al otorgamiento de recursos, las organizaciones sociales registradas entregarán los proyectos o programas de trabajo compatibles con el programa Estatal de Desarrollo y contendrá los requisitos siguientes:

- I. Antecedentes.
- II. Justificación.
- III. Beneficios sociales.
- IV. Descripción de acciones.
- V. Número de beneficiarios.
- VI. Disponibilidad de recursos propios.
- VII. Monto estimado de recursos necesarios para la ejecución del proyecto, con expresión del recurso público necesario.

NOVENA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana las solicitudes se recibirán únicamente, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el 28 (veintiocho) de Enero del año dos mil once (2011), en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado (SEDESOE), ubicadas en Calle Constitución No. 138 Nte., Zona Centro, de esta ciudad, en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes.

DÉCIMA.- las Organizaciones Sociales, de acuerdo a los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el registro, debiendo satisfacer los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones que emita la SEDESOE;
- II. Participar e integrarse a los órganos de planeación, programación y consulta establecidos por la legislación estatal;
- III. Participar en la gestión y ejecución de las obras y acciones que realice el Gobierno del Estado, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo que de él deriven;
- IV. Acceder, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos Lineamientos, a los apoyos y estímulos públicos;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de los servicios públicos de competencia estatal, en los que sea posible y necesaria la participación ciudadana;
- VI. Recibir asesoría y capacitación para el mejor cumplimiento de sus actividades; y
- VII. Ser respetadas en su organización, funcionamiento y en la toma de decisiones relacionadas con sus asuntos internos, siempre que estos no contravengan a lo establecido la legislación vigente;

DÉCIMA PRIMERA.- Quienes reciban recursos públicos, deberán ejercerlos con apego estricto a lo establecido en la normatividad aplicable. Ante el desvío de recursos o incumplimiento a la normatividad, habrá motivo para que la SEDESOE, retenga o suspenda la liberación de los recursos públicos y, en su caso, solicite al actor social el reintegro de los recursos otorgados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Constituyen infracciones por parte de las organizaciones sociales lo siguiente:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o en beneficio mutuo;

- II. Recibir apoyos en dos o más dependencias para el mismo fin;
- III. Distribuir los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- IV. Aplicar los apoyos y estímulos públicos estatales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- V. Realizar cualquier tipo de actividades que pudieran generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para las que fueron constituidas;
- IX. Abstenerse de entregar los informes que les soliciten las dependencias o entidades competentes que les hayan otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos estatales;
- X. Incumplir cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones de estos Lineamientos;
- XI. No mantener a disposición de las autoridades competentes, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos que hubieren utilizado; y
- XII. Omitir la información o incluir datos falsos en los informes.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando una Organización Social con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la SEDESOE, impondrá a la Organización Social, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento:** En el caso de que la Organización Social haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones que no sean graves; conforme a lo dispuesto por estos Lineamientos, se le apercibirá para que en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II. **Multa:** En caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de dispuesto en estos Lineamientos; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;
Las Multas se descontarán directamente de los recursos que recibe la Organización Social.
- III. **Suspensión:** Por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por estos Lineamientos, que hubiere dado origen ya a una multa a la Organización, y
- IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** En el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma Organización Social que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de estos Lineamientos cuya observancia hubiere violado. Se considera causa grave los supuestos que establecen las fracciones I, II, III, V, IX y XII del artículo 49 de éstos Lineamientos.

Las sanciones a que se refiere este punto, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el caso de que los representantes de las Organizaciones Sociales tengan iniciados procesos penales también se procederá a la suspensión de la entrega del apoyo, hasta en tanto no se resulta la situación jurídica en definitiva de dichos representantes.

DÉCIMA CUARTA.- Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas en los términos que dispongan los Lineamientos para la Atención de las Organizaciones Sociales y la Gestión Ciudadana.

Para mayor información, comunicarse a los teléfonos 8.11.77.60 y 8.11.88.71, ext. 118 en horario citado en la base octava.

Durango, Dgo, a los veintiún (21) días de Enero del año dos mil once (2011).

**PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

INFORME DEL COMISARIO

**A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil
PLÁSTICOS Y DERIVADOS DE LABORATORIO S. A**

De conformidad con la designación de Comisarios, efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil PLÁSTICOS Y DERIVADOS DE LABORATORIO S. A, de fecha 11 de noviembre de 1991 y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles para el Ejercicio de la Función de Comisario, cumple en presentar a ustedes el informe correspondiente, el cual abarca el periodo comprendido entre los ejercicios 2001 y 2009.-

Se efectuó una evaluación general de la gestión administrativa llevada a cabo por el Consejo de Administración la sociedad mercantil PLÁSTICOS Y DERIVADOS DE LABORATORIO S. A, evaluando además las operaciones económicas y financieras, contenidas en los estados financieros sometidos a consideración de la Asamblea: Balance General y Estado de Resultados correspondientes a los ejercicios 2001 a 2009.-

Con relación a la gestión administrativa me permito observar lo siguiente: los resultados presentados cubren razonablemente las expectativas de acuerdo con las circunstancias macroeconómicas en las que se han desarrollado las actividades de la empresa. Asimismo, manifestamos que el registro de las operaciones, se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente y en ese sentido, también se aumentaron voluntariamente otros apartados que la administración consideró necesarios para mantener una sana política de protección de Activos.-

El examen fue realizado esencialmente con base a los resultados de la revisión efectuada por el que suscribe expresando mi conformidad sobre la razonabilidad de los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009..

Tal expresión de conformidad significa que en mi opinión dichos estados financieros no contienen errores significativos ni presentan omisiones de importancia.

Por las razones antes expuestas reitero que dichos estados financieros presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración reflejan un resultado positivo en las operaciones económico-financieras del periodo comprendido entre los ejercicios 2001 a 2009.

De las evaluaciones realizadas no se observaron violaciones a las Leyes aplicables, ni a los estatutos de la sociedad mercantil PLÁSTICOS Y DERIVADOS DE LABORATORIO S. A.

Por otro lado, durante el periodo examinado no recibí denuncias de ningún tipo por parte de accionistas de la sociedad mercantil PLÁSTICOS Y DERIVADOS DE LABORATORIO S. A.

Atentamente.

Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2010.


C.P. EDGAR SILVA ECHEVERRÍA
Comisario

PLASTICOS DERIVADOS DE LABORATORIO S.A

En Cumplimiento a la LGSM art 177 se publica los Estados de la Situación financiera De los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, así como el dictamen y comentarios efectuados por el comisario en la asamblea que se llevo a cabo el dia 15 de Dic 2010

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA (PESOS)									
EJERCICIO 2001 AL EJERCICIO 2009									
CONCEPTO ACTIVO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
CIRCULANTE									
Efectivo	15,997	45,154	560,899	10,517	46,631	83,095	16,174	57,787	116,651
Almacen	667,819	357,132	26,604	114,728	862,657	136,477	124,977	-	-
Clientes	1,752,475	358,194	324,307	395,039	-	910,368	221,627	413,412	1,020,089
Deudores Diversos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IVA Acreditable	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	1,737	1,215	794	53,053	49,975	30,092	30,092	4,238	4,223
	2,435,028	761,695	912,604	573,337	959,263	1,160,033	392,870	475,437	1,140,963
Fijo									
Terreno y Edificio	114,457	114,457	114,457	114,457	114,457	114,457	114,457	155,028	155,028
Mobiliario y Equipo de Oficina	73,920	75,154	75,154	78,620	83,294	87,228	87,228	45,344	56,013
Maquinaria y Equipo	1,156,622	1,156,622	1,448,172	1,744,514	2,070,427	2,086,627	4,859,127	4,859,127	4,859,127
Equipo de Computo	-	-	-	-	-	-	-	43,111	43,111
Equipo de Transporte	641,309	641,309	641,309	870,874	870,874	870,874	870,874	870,874	870,874
Otros Activos Fijos	41,571	-	195,149	66,571	41,571	41,571	41,571	-	-
Desperdicion Acumulada de AF	1,018,377	1,144,105	1,241,043	1,791,789	2,003,455	2,210,210	2,377,957	2,567,959	2,698,391
	1,009,502	843,437	1,233,198	1,083,247	1,177,168	990,547	3,595,300	3,405,525	3,285,762
	TOTAL ACTIVO	3,447,530	1,605,132	2,145,802	1,656,584	2,136,431	2,150,580	3,988,170	3,880,962
PASIVO									
CORTO PLAZO									
Proveedores	1,578,746	307,084	861,304	688,792	853,477	722,695	321,067	52,055	266,899
Documentos Por Pagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Acreedores Diversos	-	-	25,642	-	-	-	-	-	-
Impuestos Por Pagar	95,854	45,101	128,681	40,744	128,992	130,738	135,853	54,047	305,744
Otros Pasivos a Corto Plazo	97,790	-	47,287	-	-	17,130	-	49,478	-
Documentos Por Pagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL PASIVO	1,772,390	377,827	1,037,272	729,536	982,469	870,563	456,920	155,580
PASIVO									
Capital Social	262,500	262,500	262,500	262,500	262,500	262,500	3,000,000	3,000,000	3,000,000
Aportaciones P/Futuros Aumentos De Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultados de Ejercicios Anteriores	962,269	1,412,640	964,805	846,030	664,548	891,462	1,017,517	531,250	725,382
Unidad o Perdida del Ejercicio	450,371	(447,835)	(118,775)	(181,482)	226,914	126,055	(486,267)	194,132	128,700
	TOTAL CAPITAL	1,675,140	1,227,305	1,106,530	927,048	1,153,962	1,280,017	3,531,250	3,725,382
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	3,447,530	1,605,132	2,145,802	1,656,584	2,136,431	2,150,580	3,988,170	3,880,962
									4,426,725

C.P. LUIS FERNANDO FAYELA RODRIGUEZ
COMIADOR

QFB RICARDO ANIL VALDEZ
REPRESENTANTE LEGAL



PLASTICOS Y DERIVADOS DE LABORATORIO SA

PDL-810815-640
 ANTIMONIO No. 123 CIUDAD INDUSTRIAL
 CP 34208 TEL. 618-814-6677
 DURANGO, DGO.

ESTADOS DE RESULTADOS (PESOS)
 DEL EJERCICIO 2001 AL EJERCICIO 2009

CONCEPTO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
VENTAS TOTALES	3,337,972	2,148,154	1,714,785	1,957,157	2,829,411	2,628,544	2,633,802	2,367,915	2,254,996
COSTO DE VENTAS	1,289,672	758,981	313,961	458,382	582,404	449,789	396,460	559,743	491,115
UTILIDAD BRUTA	2,048,300	1,389,173	1,400,824	1,528,775	2,247,007	2,178,755	2,237,342	1,808,172	1,763,881
GASTOS DE OPERACIÓN	1,598,355	1,754,058	1,425,916	1,637,420	1,866,540	1,985,258	2,685,679	1,524,593	1,546,454
UTILIDAD DE OPERACIÓN	449,945	(364,885)	(25,092)	(108,645)	380,467	193,497	(448,337)	283,579	217,427
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	10,158	82,950	93,827	72,837	31,336	27,906	37,930	21,815	31,082
Intereses a Favor									
Intereses a Cargo	10,158	21,588	93,827	72,837	31,336	27,906	37,930	21,815	31,082
OTROS GASTOS								67,632	57,645
OTROS PRODUCTOS	10,584		144						
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	450,371	(447,835)	(118,775)	(181,482)	349,131	165,591	(486,267)	194,132	128,700
ISR, IAC Y PTU					122,217	39,536			
UTILIDAD NETA	450,371	(447,835)	(118,775)	(181,482)	226,914	126,055	(486,267)	194,132	128,700

C.P. LUIS FERNANDO PAVIA RODRIGUEZ
 CONTADOR

QFB RICARDO AVILA VALDEZ
 REPRESENTANTE LEGAL